

recho, la resolución del Ministerio de Agricultura de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y seis. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

19625

ORDEN de 6 de junio de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 401.219, interpuesto por «S. A. Hullas del Coto Cortés».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 7 de diciembre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 401.219, interpuesto por «S. A. Hullas del Coto Cortés» sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Sociedad mercantil "Sociedad Anónima Hullas del Coto Cortés", frente a Resolución de la Dirección General de Montas, Caza y Pesca fluvial de veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria, en alzada, de la dictada en dieciséis de enero de mil novecientos setenta y uno por la Jefatura de la Primera Comisaría del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, por las que se impuso a la Entidad recurrente la sanción de multa en cuantía de diez mil (10.000) pesetas, como autora de infracción muy grave al Reglamento de Pesca Fluvial e indemnización de daños y perjuicios ocasionados a la riqueza piscícola por importe de cincuenta mil (50.000) pesetas más la agravación del diez por ciento de dichas cantidades, a que estas actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos, como disconformes a derecho, los actos administrativos expresados en el extremo que imponen la indemnización de daños y perjuicios por referida cantidad, confirmandola tan sólo en el particular de la multa impuesta, como ajustada a derecho, con devolución a la Empresa actora de la cantidad ingresada o depositada en cuanto exceda de la cantidad de diez mil pesetas que, en concepto de multa, es objeto de confirmación. Todo ello sin efectuar especial imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

19626

ORDEN de 6 de junio de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.521, interpuesto por don Luis del Portillo Velasco.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 28 de octubre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 14.521, interpuesto por don Luis del Portillo Velasco sobre deslinde, amojonamiento y parcelación de un tramo de vía pecuaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis del Portillo Velasco contra la Resolución del Ministerio de Agricultura de diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Dirección General de Ganadería de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que aprueba el deslinde, amojonamiento y parcelación de la vía pecuaria "Cordel de Matapiñonera al Arroyo de la Vega", tramo comprendido entre el camino de Navarrodán y la carretera nacional de Madrid a Irún, término municipal de San Sebastián de los Reyes, provincia de Madrid, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

19627

ORDEN de 6 de junio de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 401.589, interpuesto por don Manuel Balbino Jiménez de Miguel.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 31 de enero de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 401.589, interpuesto por don Manuel Balbino Jiménez de Miguel, sobre vías pecuarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Enrique Raso Corujo, que actúa en nombre y representación de don Manuel Balbino Jiménez de Miguel, contra las Ordenes del Ministerio de Agricultura de quince de julio y veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y uno, por las que, respectivamente, se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Hinojosa de Calatrava, provincia de Ciudad Real, y se desestima el recurso de reposición instado por el hoy impugnante en vía jurisdiccional, debemos declarar y declaramos, absolviendo como absolviemos a la Administración de cuantas pretensiones han sido contra ella actuadas, que tales Ordenes son conformes a derecho. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

19628

ORDEN de 6 de junio de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 401.439, interpuesto por (Agromán) «Empresa Constructora, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 24 de diciembre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 401.439, interpuesto por (Agromán) «Empresa Constructora, S. A.», sobre revisión de precios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Bustamante Ezpeleta, que actúa en nombre y representación de (Agromán) «Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Servicio Nacional de Cereales, de veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y uno, por lo que se desestima la petición de revisión de precios formulada por la Compañía recurrente respecto de los establecidos para la construcción de los silos de Lerma, Villarquirán de los Infantes Barasoain, Lerín, Olite, Osorno, Valladolid, Villalón, Fuentelapeña y Toro, debemos declarar y declaramos que el mencionado acto administrativo es contrario a derecho y, anulándolo, declarar como declaramos el derecho de la expresada mercantil a la revisión solicitada y que para su concreción, se contiene el expediente administrativo instado. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

19629

ORDEN de 6 de junio de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 400.990, interpuesto por don Julio Daniel Calle Espalza.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 30 de septiembre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 400.990, interpuesto por don Julio Daniel Calle Espalza, sobre supuesta ocupación ilegal de parcela; sentencia cuya parte dispositiva dice así: